



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de marzo de 2021

Número 5731-III

## CONTENIDO

### Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 37** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 69** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos
- 85** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 6 de junio como Día de la Paridad de Género

## Anexo III

**Miércoles 3 de marzo**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO  
CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY  
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERACIONES", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

## I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada de fecha 29 de octubre de 2019, la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
3. El 4 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 4439** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-3-1109**.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objetivo principal de la Iniciativa es adicionar los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, rectores del derecho ambiental desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de forma que exista un ordenamiento jurídico específico que obligue al Estado a procurar y respetar plenamente el derecho al medio ambiente sano, otorgando a los ciudadanos y ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias para promover la protección de este derecho desde el ámbito legal



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

e, igualmente, que las y los mexicanos asuman su compromiso de evitar que el daño y deterioro ambiental continúe acrecentándose.

En la exposición de motivos la diputada promovente destaca que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente hace énfasis en la mención constitucional que actualmente dice que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Sin embargo, a pesar de estar legislado, se menciona que México sigue sufriendo el deterioro del medio ambiente: ya ha desaparecido un gran número de especies endémicas por causa de la explotación de los ecosistemas y del tráfico ilegal; los bosques y selvas continúan deforestándose; se ha elevado la contaminación de ríos, lagos y mares; y el cambio climático aumentó por causa de la emisión excesiva de gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, entre otras.

En este sentido, la diputada afirma la necesidad de incorporar dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, pues ellos toman en cuenta varios aspectos para la edificación de un medio ambiente sano y equilibrado, obteniendo así una de las mejores vías para avanzar hacia el desarrollo sustentable que México necesita. Al tiempo en que conjuntamente, fomentan las competencias de la



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Federación, los estados y los municipios en materia de protección ambiental, así como la preservación del equilibrio ecológico, al formar parte de los estatutos básicos conforme a los que debería de actuar tanto la sociedad mexicana como el Estado para resolver la situación medioambiental.

Una vez que la diputada la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, expuso la motivación antes presentada, ponen a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Decreto**

**Artículo Único.** *Se reforman los artículos 1° fracción I y 15 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

**Artículo 1o.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, **de conformidad con los principios de precaución, a favor de la naturaleza, participación ciudadana y no regresión;***

*II a X...*

*....*

**Artículo 15.-** *Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

*I a XI...*

*XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;*

*XIII a XX...*

**Artículo Transitorio**

**Único.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Esta dictaminadora coincide plenamente con la diputada promovente, en que la humanidad depende de la naturaleza para proveerse de muchos de los factores clave para la salud: nutrición adecuada, agua y aire limpios, y protección de enfermedades infecciosas y desastres naturales. Estos y otros beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas se han venido llamando servicios de los ecosistemas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Durante los últimos treinta años ha ido cobrando especial importancia la idea de que el medio ambiente es un factor clave en el bienestar de la población. A esto han contribuido, especialmente, trabajos específicos publicados tanto desde el ámbito científico como desde el institucional. Razón por la cual hoy entendemos que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

Es importante destacar que un 23% de las muertes a nivel mundial (12,6 millones al año) son atribuibles a un ambiente poco saludable; los principales factores de riesgo ambiental, (contaminación de aire, agua y suelo, exposición a agentes químicos, radiación ultravioleta y cambio climático) contribuyen a más de 100 enfermedades o traumatismos. Al respecto, se ha estimado que cada año a nivel mundial se podría evitar la muerte de 6,6 millones de personas mediante la mejora en la gestión del medio ambiente<sup>1</sup>. En resumen, aproximadamente, un cuarto de la carga global de las enfermedades puede atribuirse a cambios ambientales. Estas grandes cifras ayudan a situar la gravedad del problema ambiental desde la perspectiva de la salud humana, y resultan un argumento de primer orden para el apoyo y el impulso de políticas públicas en materia de mejora y conservación del medio ambiente, tal como lo es la presente iniciativa, objeto de este dictamen.

Hasta el momento se han considerado, los impactos a la salud pública por productos y agentes químicos de diversa naturaleza, contaminación atmosférica, radiaciones ionizantes, la transmisión de enfermedades por diversos vectores, etc. Sin embargo, no se ha prestado la misma atención a amenazas que surgen recientemente a escalas más amplias. Pues bien: las principales amenazas emergentes para la salud pública están generadas por la interacción de cambios antropogénicos que ocurren a gran escala -



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

cambios de usos del suelo, cambio climático y deterioro de los servicios de los ecosistemas- y que afectan a cambios del ambiente natural; un problema que, además, se está acelerando e intensificando. En conjunto, estas amenazas representan el mayor desafío en la actualidad a la salud pública.

Existe una dimensión ética en relación al medio ambiente: qué conservar, de qué forma, hasta dónde y por quién. Existen diferentes aproximaciones (antropo-, bio- y ecocéntricas) y dimensiones espacio-temporales en torno a la ética ambiental (local/global; corto, medio y largo plazo). Para muchas personas la naturaleza, en sentido amplio, tiene valor en sí misma, más allá de su valor instrumental, bien sea en sentido filosófico, moral, espiritual o religioso. Ello entraría en el llamado grupo de los valores de no uso, como también se contemplan, en parte, en el enfoque de los servicios de los ecosistemas (culturales). Aunque con frecuencia se esgrimen como objetivos de conservación, son pocos los casos en que se justifican o explican adecuadamente. Para ello se requiere, al menos, que se expliciten y expliquen aquellos valores más destacados según las circunstancias y el contexto. Si se emplean de forma adecuada pueden resultar en un potente argumento o conjunto de argumentos para la defensa y justificación de políticas públicas en materia ambiental.

Más de tres cuartas partes de la superficie terrestre ya han sido transformadas por las actividades humanas. Estas transformaciones, en gran medida, han sido responsables de la extinción de numerosas especies mediante la pérdida, fragmentación, deterioro o polución de sus hábitats. La extinción de especies es un indicador clave del estado de la biosfera, y hoy es de 100 a 1000 veces superior a la tasa de extinción de fondo o natural. Ante este escenario, la pérdida de biodiversidad es actualmente uno de los problemas ambientales más importantes, amenazando a los servicios ecosistémicos y al bienestar



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

humano. A pesar de las críticas, no en vano se puede hablar con total rigor de que en la actualidad nos encontramos ante una seria y dramática pérdida de especies.

Aunque el significado de la biodiversidad para el bienestar humano es inmenso, como se ha ido demostrando a lo largo de las últimas décadas, su papel en la salud humana todavía no se comprende bien. A pesar de las limitaciones y de su naturaleza sectorial, existen trabajos convincentes que muestran los vínculos entre la estructura y la función de los sistemas naturales, la biodiversidad y ciertas consecuencias para la salud humana. Es posible identificar los principales beneficios para la salud humana de la interacción con la naturaleza.

<b>Tipo de beneficio para la salud</b>	<b>Descripción del beneficio</b>
Psicológico	Efecto positivo sobre el proceso mental y el comportamiento
Cognitivo	Efecto positivo sobre la función o habilidad cognitiva
Fisiológico	Efecto positivo en la función física y/o en la salud física
Exposición y regulación de enfermedades	Potencial de reducción de la incidencia de enfermedades infecciosas
Social	Efecto positivo a nivel individual, comunidad, o escala nacional
Estética, cultural, recreacional y espiritual	Efecto positivo sobre el bienestar cultural y espiritual
Incremento de la resiliencia	Habilidad personal y de la comunidad para resistir impactos y permanecer saludable

**Tabla sobre las tipologías de beneficios para la salud de interactuar con la naturaleza (Sandifer et al. 2015). En el Anexo I se encuentra esta misma tabla desarrollada con ejemplos reconocidos de cada beneficio.**

Las evidencias crecientes ejemplificadas aquí sugieren que las contribuciones de la biodiversidad para la salud y el bienestar humanos son importantes y podrían usarse como un potencial y persuasivo argumento para la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



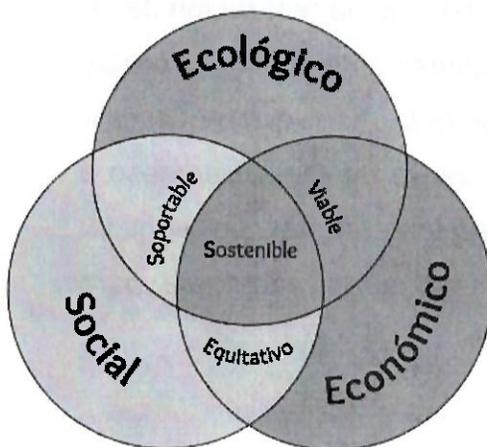
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Por lo que esta Comisión, es consciente y comparte la importancia que reviste el garantizar de forma eficaz el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, a través de políticas públicas sustentadas por una legislación clara y totalmente comprometida con el cuidado del medio ambiente.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora coincide en que el derecho social a un medio ambiente sano refleja que **todos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de nuestra persona, sin embargo, no se debe dejar de tomar en cuenta que toda la sociedad tiene también el deber de conservarlo.** Por lo tanto, se trata de un derecho y también de una obligación. Todos tienen la obligación de cuidar el entorno que nos rodea.

El cuidado del medio ambiente supone la apuesta por el desarrollo sostenible, lo que implica satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.



Se puede decir que el desarrollo sostenible se basa en los siguientes pilares:

- **Ambiental.** Compatibilidad entre las actividades humanas y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Se mantienen los niveles de explotación de los recursos naturales sin llegar a su límite (capacidad de carga) y sin que haya un decremento del recurso en su esencia. Se pretende evitar el agotamiento de los recursos no renovables, difíciles o lentamente



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

renovables; además de evitar la generación de residuos y emisiones contaminantes.

- **Social.** Se basa en el mantenimiento de la red social y cultural, de la capacidad para mantener intereses comunes por vías democráticas y no excluyentes. Esto a través del cambio de las actitudes y prácticas personales y colectivas donde la gente se preocupe por los demás y valore la justicia social, la educación, la salud, la paz y la tranquilidad, mejorando y manteniendo la calidad de vida humana planetaria a través de las generaciones.
- **Económico.** Generar riqueza económica en un marco local, regional y global que estimule el desarrollo financieramente posible y rentable, manteniendo la base de los recursos naturales y su conservación.<sup>2</sup>

Por lo tanto, existe una relación evidente entre derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana<sup>3</sup>.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

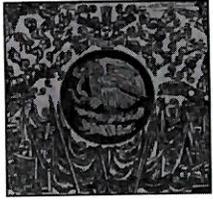
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

La protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente<sup>4</sup>. El respeto de la dignidad humana exigirá un grado de calidad ambiental que no se limite únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Estamos ante un derecho íntimamente relacionado con otros, como el derecho a la vida o la salud, sobre los que se afirma que existe una relación de indivisibilidad e interdependencia, en el sentido de que el medio ambiente refuerza su significado.<sup>5</sup> De este modo, el contenido del derecho a la vida amplía su contenido que incluye ahora, no solamente la vida en sí misma, si no el derecho a desarrollarla en unas condiciones adecuadas.

Cabe mencionar que, junto con el derecho a un medio ambiente sano aparecen los llamados derechos de acción ambiental, esto es, el acceso a la justicia, a la información y la participación ciudadana. Estos derechos, como ahora se verá, aparecieron por primera vez en la década de los años 90 y, en la actualidad, están integrados en la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente,  
Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos  
Naturales, relativo a la iniciativa con proyecto  
de decreto por el que se reforma el artículo 15  
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la  
Protección al Ambiente**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo. Su finalidad no es otra que garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, para lo cual facultan al público general a adoptar una posición activa en la toma de decisiones de carácter ambiental.

Por lo que respecta a la naturaleza del derecho a un medio ambiente sano, se le considera tanto un derecho fundamental de tercera generación, como un principio rector de la política social y económica, distinción que incidirá sobre su eficacia y medios de protección.

El derecho a un medio ambiente sano es ahora una realidad en los ordenamientos nacionales e internacionales, consecuencia necesaria de la evolución en la concepción del medio ambiente. Dicho derecho se ha erigido como un bien jurídico esencial para la vida humana que, ligado de forma intrínseca a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda, entre otras. Su desarrollo normativo ha tenido lugar a nivel regional y nacional, principalmente.<sup>6</sup>

Es importante destacar que tal como lo menciona la diputada proponente, en 2012, el artículo cuarto constitucional se reformó, por lo que actualmente dice que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*. La mención del Estado se volvió explícita para considerarlo como el encargado de hacer valer los derechos estipulados en la Constitución, en este caso, de garantizar que la población viva en un ambiente sano y sin contaminación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Por lo que para armonizar la LGEEPA con la Constitución, en tanto que se había precisado el derecho a un medio ambiente sano en la reforma de 2012, en el año 2013 se reformó la fracción I del artículo 1º, para quedar como actualmente se encuentra vigente:

*“Artículo 1o. (...) Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.*

*II. a X....  
...”*

En la actualidad, ambas normas contemplan el derecho a un medio ambiente sano para los mexicanos. Por lo que resulta de gran relevancia el homologar lo ya estipulado en la constitución y en la misma LGEEPA, tal y como se pretende con la reforma al artículo 15, fracción XII, objeto del presente dictamen.

**TERCERA.** Son múltiples las constituciones y los instrumentos internacionales que han incorporado *el* derecho a vivir en un *medio ambiente sano* como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente.

Resalta que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, por lo que se advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza, no solo en sentencias judiciales, sino incluso en ordenamientos legales.<sup>7</sup>

El derecho humano al medio ambiente posee una *doble dimensión*: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.<sup>8</sup>

Se reconoce que la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente.

Resulta sumamente importante precisar que el reconocimiento de la naturaleza difusa del derecho al medio ambiente sano, no debe, ni puede conducirnos, al debilitamiento de su efectividad y vigencia, y mucho menos a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección, por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.

El derecho al medio ambiente sano obliga a la construcción de un nuevo y particular enfoque que atienda tanto a los fines que persigue, como a su naturaleza colectiva, pues de no hacerse así, estaremos transitando indefectiblemente a la falta de vigencia de esta esfera de protección en favor de la persona.

Es por ello que, esta comisión considera viables aquellas mejoras a la LGEEPA, en búsqueda de establecer criterios adecuados y oportunos con el firme objetivo de robustecer la legislación para garantizar el derecho a que las personas puedan disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

**CUARTA.** La Constitución en su artículo 4° prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano; se reconoce una específica y particular esfera de protección en favor de la persona, caracterizada por la salvaguarda del entorno o medio ambiente en el que se desenvuelve, la cual exige la tutela más amplia de conformidad con el artículo 1° de la Constitución.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

El Estado mexicano está obligado a garantizar las dos dimensiones del derecho al medio ambiente sano, o, lo que es lo mismo, a velar por una protección autónoma del medioambiente que no esté sujeta a la vulneración de *otros* derechos.

El objetivo de este ámbito de tutela se centra en evitar el daño ecológico como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales, ocasionando una afectación a los intereses difusos y colectivos cuya reparación pertenece, como última ratio, a la sociedad en general.

El derecho ambiental se fundamenta en muy diversos principios por lo que aquellos que son objeto de la presente iniciativa, tienen razón de ser sustentado en lo siguiente:

**Principio de precaución:**

Hace especial énfasis en el reto que plantea el derecho ambiental al demandar que se tomen decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre, particularmente incertidumbre científica. Esta situación exige recurrir a diversas fórmulas o herramientas que auxilien a los operadores jurisdiccionales a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de salvaguardar el medio ambiente. El principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental.

El principio de precaución tiene diferentes alcances; opera como *pauta interpretativa* ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza. Además, en relación con la *administración pública* implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

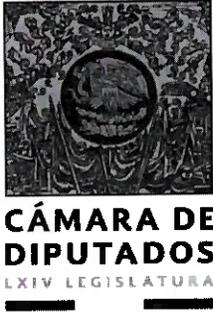
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

riesgosas para el medio ambiente, en este sentido, este principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica<sup>9</sup>; finalmente, para el *operador jurídico* la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones.

Veinte años después de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Estocolmo en 1972, se realizó en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida generalmente como Cumbre de Río, en la cual se evaluaron los avances de las decisiones de Estocolmo y se preparó la lista de acuerdos mundiales llamada Agenda XXI cuyo objeto era lograr que el desarrollo fuera sostenible y la humanidad pudiera acceder a bienestar y justicia en armonía con la naturaleza.

Entre los acuerdos más importantes de esta Agenda destaca el Principio de Precaución, el cual se incluyó como respuesta a la posición de algunos gobiernos, en especial el de Estados Unidos, para desestimar la importancia de problemas globales como el agujero en la capa de ozono, la lluvia ácida o el efecto de invernadero, a los cuales ese gobierno respondía rutinariamente que no habían sido probados y que no se podía invertir en su control puesto que no era seguro que causaran daños.

En contra de esta posición, el Principio de Precaución establece que “cuando exista la amenaza de daño grave e irreversible, la falta de pruebas científicas definitivas no debe usarse como justificación para posponer las medidas encaminadas a evitar la degradación ambiental y a proteger los ecosistemas (...) y que (...) las acciones ambientales deben anticiparse a las causas de degradación ambiental, evitarlas y atacarlas”.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

“El enfoque precautorio deberá ser ampliamente aplicado por los estados, de acuerdo a sus capacidades, para proteger el ambiente. Donde haya amenaza de daño serio o irreversible, la falta de total certeza científica no deberá ser usada como una razón para posponer medidas costo-efectivas para prevenir degradación ambiental”. México, Canadá y Estados Unidos suscribieron este principio a través de sus agencias ambientales.

Pero, ¿Qué significa el Principio Precautorio y porque es tan importante? Se refiere a que hay evidencias ciertas y comprobadas de que:

- a) Continuamente dañamos al ambiente como resultado de las actividades que desarrollamos y que están teniendo efectos muy graves en nuestras vidas y en la de todo el planeta que habitamos y que nos sustenta;
- b) Si bien el propósito de nuestra actividad no es causar este daño, nuestras actividades de hecho lo causan, sobre todo las de fabricación y aprovechamiento industrial de nuestros recursos;
- c) Los factores de este deterioro no están, de hecho, bajo nuestro completo control como quisiéramos creer;
- d) Ni siquiera conocemos todos los efectos importantes de este deterioro en el ambiente y en la salud, y
- e) Finalmente, y por lo tanto, más vale tomar un enfoque precautorio (preventivo y precavido) al desarrollo de nuestras actividades.

Aunque hace ya 28 años que este Principio fue aceptado, en muchos países sigue siendo algo teórico, sujeto a no afectar a quienes dañan al medio ambiente y sus ganancias. Sin embargo, adquiere renovado interés ante la percepción, compartida por amplios sectores



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

científicos y por la ciudadanía en general, de que los esfuerzos para combatir los profundos peligros que amenazan el equilibrio del ambiente y la salud humana avanzan a un ritmo demasiado lento.

Es por ello que este principio se pretende reforzar gradualmente en el presente dictamen, por lo cual se busca adicionar una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, en virtud de que el principio precautorio representa una de las piedras angulares de los sistemas jurídicos para la sustentabilidad más avanzados en la comunidad internacional y cuya aplicación en el país es indispensable para equilibrar la balanza del desarrollo sustentable conservando el patrimonio natural nacional con un enfoque de equidad intergeneracional<sup>10</sup>.

En este sentido, se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar de mejor manera el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, pues basándose en los principios que rigen a la política ambiental, estos pueden funcionar como medida oportuna que contribuyan eficazmente para poder alcanzar los objetivos contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera procedente la reformas dirigidas al artículo 15 de la LGEEPA, sin embargo la reforma dirigida al artículo primero, se considera improcedente en virtud de que una cosa es garantizar un derecho humano a un medio ambiente sano y otra son los principios de política pública, por lo que la garantía de este derecho no puede quedar supeditada al cumplimiento de los principios de la política ambiental, ya que estos últimos funcionan para la elaboración de políticas públicas a través de programas, entre otros mecanismos.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

De este modo se puede observar que la garantía del derecho humano es mucho más amplia toda vez que los principios a los que quedan supeditados son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo señala el artículo 1º constitucional y aquellos derivados de los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

**QUINTO.-** En la sesión ordinaria Decimotercera de esta Comisión, la Diputada Secretaria Ana Lilia Herrera Anzaldo, presentó modificaciones a la fracción II Bis del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales se sometieron a votación de los Diputados, la cual paso por unanimidad en los siguientes términos:

*II. Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;*

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**IV. RESOLUTIVO:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL  
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XII; y se adiciona la fracción II. Bis, del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**Artículo 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a II. ...

**II. Bis.** El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;

III a XI. ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII a XX. ...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

### FUENTES DE INFORMACIÓN:

<sup>1</sup> Prüs-Üstün, A., et al. (2016). Preventing disease through healthy environments. A global assessment of the burden of disease from environmental risks. World Health Organization. Geneva, Switzerland.

<sup>2</sup> Portal Académico CCH, "Los tres pilares...", UNAM, México, 2017, <https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/biologia2/unidad2/desarrolloSustentable/tresPilares>

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar", CNDH, México, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf> (

<sup>4</sup> Ferrete Sarria, C.: "El derecho humano a un medio ambiente sano en el Tratado de la Constitución para Europa", *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, núm. 6, 2006, 141-156, p. 153.

<sup>5</sup> Borrás Pentinat, S.: "Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza", *Revista Vasca de Administración Pública*, p. 651.

<sup>6</sup> De Luis García, Elena, "El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho", *Rev. Boliv. de Derecho* N° 25, enero 2018, ISSN: 2070-8157, pp. 550-569.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 62.

<sup>8</sup> ALONSO GARCÍA, MARÍA CONSUELO, *La protección de la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente*, Colombia, Thomson Reuters, 2015, pp. 35.

<sup>9</sup> BRISEÑO CHÁVES ANDRÉS MAURICIO, *El principio de precaución en una sociedad de riesgos ambientales*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 50

<sup>10</sup> CeIBA, "Observaciones y propuestas de un grupo de académicos y especialistas de OSC sobre proyecto de LGB

Exposición de motivos para mantener, reformado, el Título II de la LGEEPA" [https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404\\_Para.Titulo.2.LGEEPA\\_GrupoLGB.pdf](https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404_Para.Titulo.2.LGEEPA_GrupoLGB.pdf)



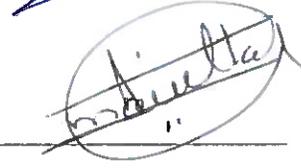
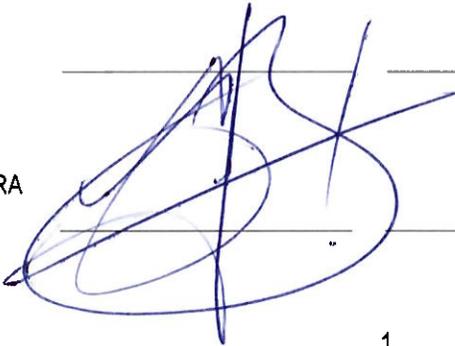
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			

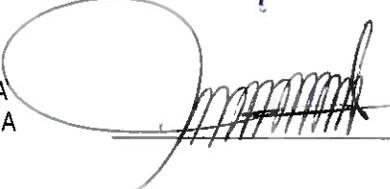
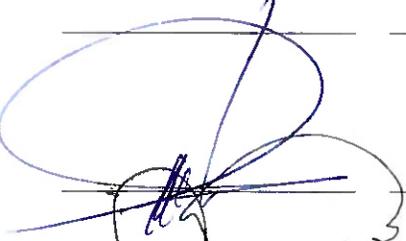
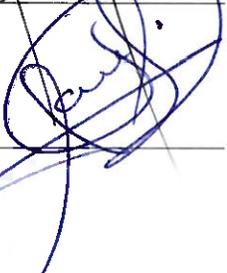


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16. Y 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

4439/3a.

MINOTA



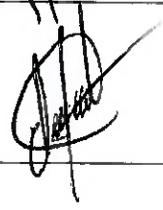
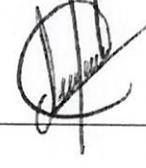
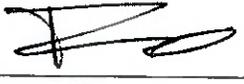
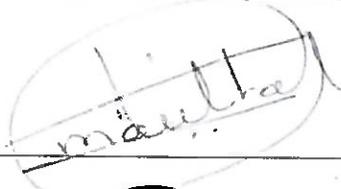
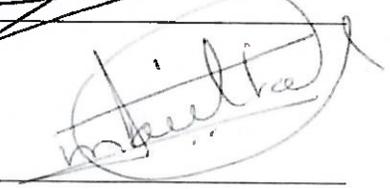
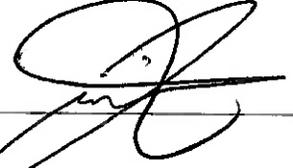
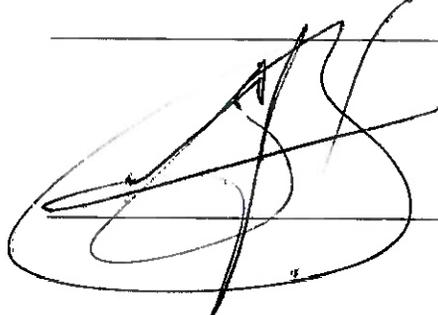
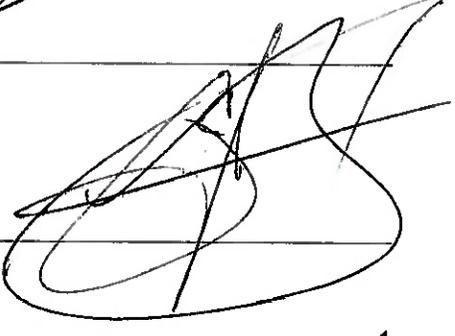
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
XIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

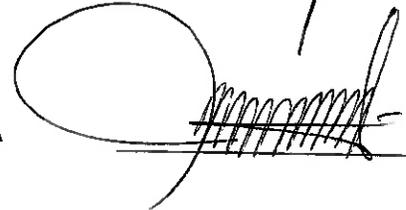
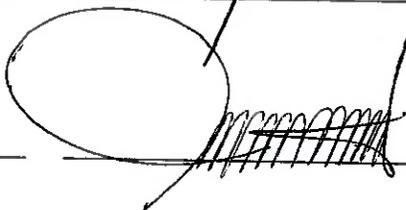
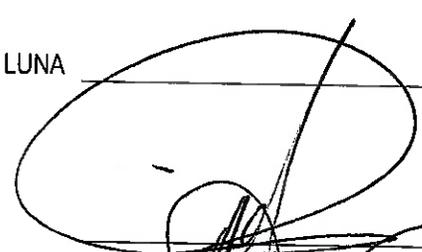
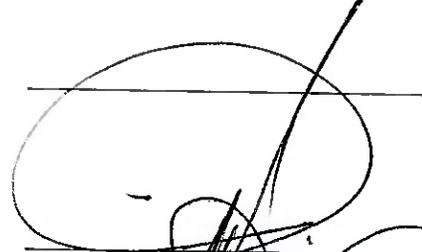
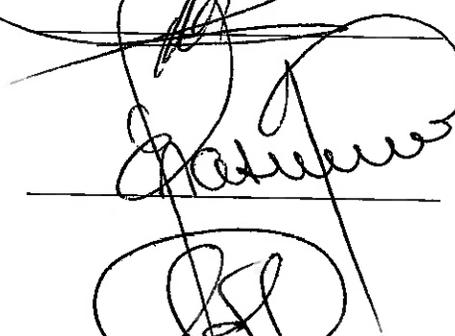
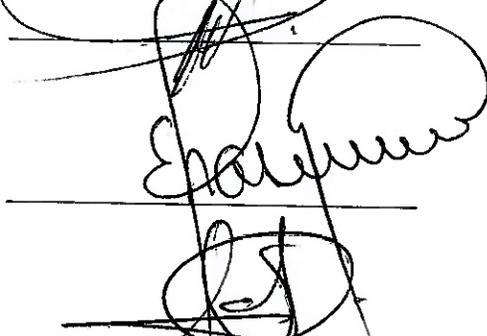
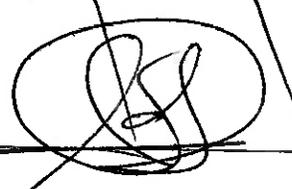
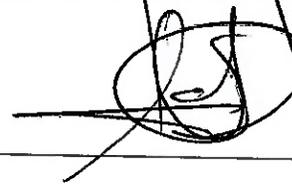
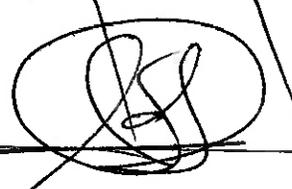
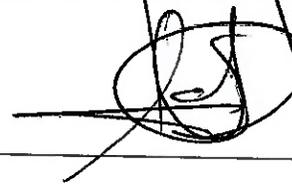
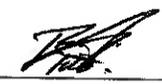
IXIX LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO		
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA		
DIP. JUANA CARRILLO LUNA		
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
DIP. IRMA JUAN CARLOS		
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR		
DIP. ADELA PIÑA BERNAL		
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

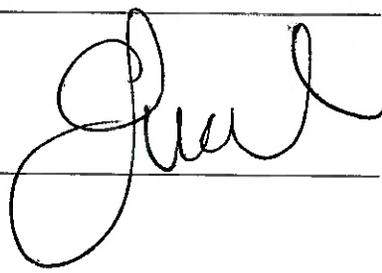
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO		
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA		
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

INICIO

CONCLUSIÓN

DIP. CLEMENTINA MARTA  
DEKKER GÓMEZ

DIP. MARY CARMEN  
BERNAL MARTÍNEZ

DIP. ARIEL RODRÍGUEZ  
VÁZQUEZ

DIP. FRIDA ALEJANDRA  
ESPARZA MÁRQUEZ

DIP. ROSA MARÍA BAYARDO  
CABRERA

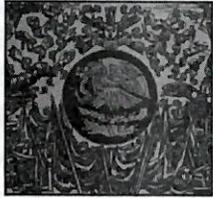
DIP. MARÍA MARCELA  
TORRES PEIMBERT

DIP. ESTEBAN BARAJAS  
BARAJAS

DIP. MARTHA LIZETH  
NORIEGA GALAZ

DIP. NAYELI ARLEN  
FERNÁNDEZ CRUZ





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada de fecha 25 de febrero de 2020, la diputada María Eugenia Hernández Pérez integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación de barrancas.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 26 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 6038** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-5-2090**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**“PRIMERO.** *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

**SEGUNDO.** *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

**TERCERO.** *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. El enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de Semarnat. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, dichas observaciones fueron analizadas e incluidas en el presente dictamen.

6. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4 de estos “Antecedentes”.



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

### **II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El objetivo principal de la Iniciativa es implementar mecanismos de accionar por parte de las autoridades responsables de la vigilancia, control, limpieza, restauración y protección de las barrancas.

Esta iniciativa pretende incidir en la protección de las barrancas, con la finalidad de atender los principales problemas que acontecen en estas áreas.

En la exposición de motivos la diputada promovente menciona cuales son los principales problemas que acontecen en las barrancas, siendo los siguientes:

1. La existencia de asentamientos irregulares causados por el crecimiento de la mancha urbana.
2. La mala disposición de los residuos sólidos.
3. La descarga de aguas residuales.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente enfatiza la importancia de atender oportunamente esta problemática, por medio de una legislación que faculte a las autoridades responsables a que se involucren y realicen un manejo integral de las barrancas, evitando la contaminación de las mismas. Así como también se pretende que el Estado en conjunto con la sociedad realice acciones a favor de evitar la contaminación de las barrancas, evitando las graves problemáticas que acontecen en ellas.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento el siguiente Proyecto de Decreto.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

***Decreto por el que se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o., y una fracción XI al artículo 23; y se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente***

***Único.*** *Se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o., y una fracción XI al artículo 23; y se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para quedar como sigue:*

***Artículo 3o.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. a III. ...*

***IV. Barranca:*** *Área geográfica que sirve de cauce de escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, los cuales son parte esencial del ciclo hidrológico y biogeoquímico, además es un lugar de refugio para flora y fauna de la región.*

*V. a XL. ...*

***Artículo 23.*** *Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:*

*I. a X. ...*

***XI. Las autoridades de la Federación, los estados, la Ciudad de México, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar un manejo integral en las barrancas, evitando que se viertan en ellas basura, aguas residuales y desechos.***

***Artículo 117.*** *Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:*

*I. ...*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

- II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;*
- III. ...*
- IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y*
- V. ...*

**Artículo Transitorio**

*Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada María Eugenia Hernández Pérez integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** en base en los siguientes:

**III. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Las barrancas son un potencial objeto de estudio de múltiples ámbitos del conocimiento de las denominadas ciencias naturales, como lo son las ciencias de la tierra geología, geofísica, hidrología; las ciencias biológicas, botánica, zoología, ecología; así como de la química y bioquímica, que contribuyen a la construcción de su concepto, donde su valor ambiental debe ser reconocido. Cuando una Ciudad se asienta en un



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

territorio con estos elementos naturales, se establece entonces una relación entre el ser humano *el sapiens* y las barrancas, haciendo de estas últimas, elementos de valor urbano.

La idea general de una barranca se concibe como un «despeñadero, precipicio» una «quebra profunda producida en la tierra», según la Real Academia Española, pero una definición más completa es la que define el Colegio Nacional de Jurisprudencia Urbanística: «Abertura de la corteza terrestre con laderas de pendiente abrupta formada por escurrimientos permanentes o intermitentes o por procesos geológicos, en cuyas laderas puede o no existir vegetación» complementariamente, una barranca «llega a alcanzar algunos kilómetros, y en anchura y profundidad, algunas decenas de metros».

Las barrancas son elementos que se asocian en su origen con el vulcanismo, movimientos tectónicos y fallas geológicas que han generado fracturas en la corteza terrestre en interacción con escurrimientos de agua que a lo largo del tiempo formaron arroyos o ríos que de forma perenne o intermitente han socavado y erosionado sus laderas, estableciendo su cauce.<sup>1</sup>

Las barrancas no deben considerarse sólo como una entidad de forma del relieve, sino como elementos de valor ambiental y también de valor urbano, pues son elementos naturales que interactúan con el ser humano y su Ciudad, cuando ésta se sitúa en zona de barrancas.



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Las barrancas aportan una serie de servicios ambientales importantes para el entorno en donde se ubican. La Ley General de Vida Silvestre define el término «*servicios ambientales*» como:

*Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos. (LGVS)*

Particularmente, podemos observar que las barrancas tienen una importante función, ya que dotan de diversos servicios ambientales. Por lo que, a modo de ejemplo, podemos observar aquellos beneficios que dotan las barrancas en favor de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por medio de los servicios ambientales que dota.

- Realizan la captación de agua de lluvia, actuando como un drenaje natural y que contribuye a la recarga del acuífero, el cual es fundamental para el abastecimiento de agua potable del área metropolitana de Cuernavaca.
- Regulan el régimen térmico de la Ciudad por la conducción de los vientos, fungiendo el sistema de barrancas como un radiador que —más allá de un clima agradable para los habitantes— favorece la estabilidad climática de la zona.
- Captan las partículas suspendidas en el aire, favoreciendo su calidad y reduciendo su contaminación.
- Contribuyen a la conservación de la humedad y la producción de oxígeno debido a su vegetación.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

- Fungen de hábitat de aproximadamente 651 especies de fauna propiciando la conservación de la biodiversidad.
- Tienen un alto potencial para ser establecidas en puntos específicos como zonas de recreo, esparcimiento, turismo y actividades de cultura ecológica.<sup>2</sup>

La anulación de los servicios ambientales proporcionados por las barrancas, derivado de su apropiación y destrucción, es un problema que debe ser solucionado desde una perspectiva multidisciplinaria, con un adecuado abordaje desde la perspectiva social, ambiental y tecnológica, que permita una interacción hombre–entorno natural que minimice los efectos negativos al medio ambiente, y que a su vez optimice los satisfactores de las necesidades propias de la zona en que se encuentran.

Las barrancas deben ser consideradas apropiadamente, más allá del paisajismo y del turismo ecológico, puesto que los beneficios ambientales mejoran la calidad de vida en los habitantes. En México las barrancas han sido vistas como espacios a intervenir en la búsqueda de suelo para habitar, como cloacas al aire libre y como tiraderos de basura por un segmento amplio de la población, por desarrolladores inmobiliarios y en complacencia con las autoridades a lo largo del siglo pasado, pues la visión que se les ha dado no ha considerado ese valor urbano-ambiental que tienen.<sup>3</sup>

Las soluciones que se han implementado para resolver la demanda de los servicios e infraestructura de la Ciudad y su utilización como suelo urbano ha propiciado su destrucción, por lo que es indispensable que recobren su valor ambiental y que les sea instaurado un valor.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**SEGUNDO.** Actualmente, la Ciudad de México divide su territorio en suelo urbano y en **suelo de conservación**. El suelo de conservación de la Ciudad de México representa más de la mitad de la superficie territorial de la Entidad y es un aporte a la biodiversidad indispensable para la sustentabilidad, además de brindar los servicios ambientales para la Ciudad de México.

Dentro del territorio denominado como suelo de conservación en Ciudad de México existen **Áreas de Valor ambiental**. De conformidad con lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, son áreas de valor ambiental (AVA): Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad; se dividen en dos categorías: bosques urbanos y **barrancas**.

De este modo se derivan Programas de Manejo, los cuales buscan asegurar una adecuada regulación de conservación y preservación de los recursos naturales y beneficios ambientales que ofrecen las Áreas de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barrancas, y con ello garantizar el derecho de los ciudadanos de la Ciudad de México a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Las acciones implementadas la Ciudad de México en esta materia, sirven de gran ejemplo para darse cuenta de la importancia que tiene una buena regulación en favor de las barrancas, tal como lo propone la iniciativa en comento, ya que en este sentido el definir



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

que son y cuál es la función de las barrancas, en un gran paso hacia su eficaz y necesaria protección.

Las barrancas cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Por otro lado, las barrancas tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico, ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero. Precisamente, en este último aspecto, la importancia de las barrancas se manifiesta por ser los cauces en cuyas laderas se infiltra el agua hacia el acuífero.

Si consideramos que la presencia de escurrimientos es uno de los atributos que pueden determinar, en algunos casos, la presencia de barrancas se puede estimar la importancia de las barrancas en términos de la longitud que ocupan los escurrimientos. Actualmente, se ha estimado que existen cerca de 2,290 km lineales de escurrimientos superficiales y, aunque no todos tienen el mismo grado de importancia, dentro del Suelo de Conservación se encuentra el 85% de estos escurrimientos, mientras que 15% restante está ubicado dentro del Suelo Urbano.

Las barrancas tienen una importancia estratégica en la dinámica del sistema hidrológico y en otras funciones ambientales que contribuyen a mantener y elevar la calidad del ambiente y de vida de la población. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido esta importancia, las barrancas no han sido conservadas ni manejadas de forma adecuada; por el contrario, se han convertido en receptores de basura y aguas negras generadas



**Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación de barrancas**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

por los asentamientos humanos aledaños y actividades de tiro de materiales o cascajo de las construcciones.<sup>4</sup>

A pesar de las funciones naturales benéficas que tienen las barrancas, se han desarrollado actividades urbanas que han afectado sus características en la medida que han sido determinantes en configuración de la traza de la zona en la que se encuentran, la manera en la que éstas zonas se van expandiendo y también en su funcionamiento, pues en gran medida han determinado la configuración vial de la zona, han sido utilizadas como drenaje de aguas residuales, y han fungido como espacios para asentamientos humanos irregulares.

Lo anterior ha ocasionado que en muchas de las barrancas existan procesos de degradación y otras estén amenazadas por la ocupación inmobiliaria irregular. Esta situación se torna compleja, ya que implica problemas ambientales, ecológicos, y aún políticos y socioeconómicos.

El impacto que han tenido las barrancas que han sido urbanizadas ha sido en detrimento del ambiente, pues se ha alterado su entorno natural contribuyendo a un deterioro ambiental que no es exclusivo de la zona donde se ubica el asentamiento humano sino que es extensivo.

Las barrancas de México han sufrido por años la invasión de la mancha urbana, que aparte de devastarlas las contamina con el riesgo de que los aledaños utilicen el líquido y afecte su salud.



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

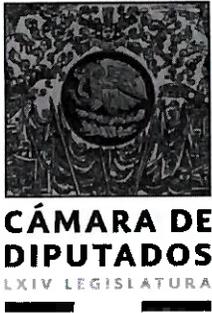
Basura, aguas negras y materiales tóxicos son los principales agentes que han convertido a las barrancas del país en un foco rojo para las especies que las habitan, así como para sus visitantes, quienes sufren el riesgo de contraer enfermedades por su alto nivel de contaminación.

### **Barrancas con alto índice de contaminantes: UAEM**

Investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) señalan que se han extinguido los cangrejos barranqueños, además de 20 especies de plantas y peces, sin que la situación incite a las autoridades a rescatar los mantos acuíferos.

De acuerdo con un estudio realizado por Alicia Batllori Guerrero, del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, con sede en Cuernavaca, las barrancas se encuentran en situación precaria frente a los riesgos de lluvias intensas, debido a la gran cantidad de basura depositada en ellas.

A eso se le añaden miles de tubos de descargas de aguas negras que provienen de casas-habitación, hoteles, restaurantes, y que contaminan los cauces. En general, dice el documento, son usadas como drenajes por las comunidades asentadas en las laderas y en las cercanías de los márgenes de las mismas. Y en forma extrema se utilizan como tiraderos de desechos al aire libre. Así, en muchas de ellas, se pueden identificar cloacas de alto peligro para la salud pública, que en temporadas de estiaje contienen una gran cantidad de bacterias coliformes (organismos que acarrear serios problemas de salud).<sup>5</sup>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

El objetivo del presente dictamen es promover acciones que ayuden a la conservación y restauración y rescate ambiental y urbano de las barrancas, por medio del establecimiento de facultades y mecanismos a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Es indispensable señalar la importancia de promover la conservación y el cuidado de las barrancas como una garantía del derecho a un medio ambiente sano, entendido como una obligación del Estado a proteger, preservar y mejorar el ambiente que sirva para la construcción de un país sostenible.

**TERCERO.** El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; siendo el Estado el garante de este derecho.

Así mismo, el artículo 27 de la Carta Magna, determina en su párrafo primero, que ***"la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada"***; adicionalmente, en su párrafo tercero, se establece, que ***"la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias***



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

***para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”***

La Ley Fundamental en su numeral 73, fracción XXIX - G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de **los gobiernos de los Estados** y de los municipios.

En este sentido, al ser de interés general la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, y una materia concurrente, ésta deberá ser atendida por los tres niveles de gobierno.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece las distintas facultades que le son conferidas a la Federación, los Estados y los Municipios, sin embargo, cabe señalar que la LGEEPA, actualmente no hace mención específica respecto de las **Barrancas** o en su caso como Áreas de Valor Ambiental tal como en la Ciudad de México actualmente se les denomina. En este sentido, dados los servicios



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

ambientales que brindan las barrancas, éstas requieren protección y conservación, por lo que resulta indispensable el establecimiento de una regulación al respecto en beneficio de las barrancas de México.

**CUARTO.** Se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar una oportuna atención a la problemática que señala la legisladora en la exposición de motivos, ya que sin duda la inquietud planteada es relevante, ya que las barrancas no se reconocen como parte del sistema hidrológico y son áreas que comúnmente se ven afectadas por la contaminación de residuos sólidos, descarga de aguas residuales y ocupación inmobiliaria tanto formal como informal.

La iniciativa de la legisladora pretende regular a las barrancas, con la finalidad de atender la problemática que existe actualmente respecto a estas áreas, las cuales padecen:

- Contaminación del suelo y el agua derivado por la acumulación de residuos sólidos.
- Descargas irregulares de aguas residuales.
- Crecimiento de la mancha urbana y asentamientos irregulares que ponen en riesgo la vida de las personas que habitan esos lugares.

Sin embargo, la propuesta, a pesar de ser loable, presenta deficiencias en su técnica legislativa e inviabilidad jurídica.

El artículo 3 de la LGEEPA se establece un catálogo de definiciones que se utilizarán para la aplicación e interpretación del marco normativo.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

En este sentido la iniciativa propone adicionar la fracción IV y recorrer las fracciones originales del artículo 3 de la LGEEPA. Sin embargo, actualmente, existe la fracción IV que se refiere a la definición de Biodiversidad, y con la propuesta se pretende modificar dicha fracción para establecer la definición de Barranca. Representando así una deficiencia en la técnica legislativa ya que se reforma la fracción IV y NO se adiciona, provocando un problema normativo, ya que existe el riesgo de que otra ley, reglamento o instrumento jurídico realicen alguna referencia a la fracción original y se presente una colisión normativa.

Asimismo, se presenta una inviabilidad jurídica, al afectar el principio de generalidad de la Ley, al establecerse una definición a un área geográfica en particular, dejando a un lado las demás áreas que deberían definirse en todo caso. Dentro de los Instrumentos de la Política Ambiental que contempla la LGEEPA, se encuentra la regulación ambiental de los asentamientos humanos, mediante el cual tiene como objetivo contribuir a la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, atendiendo una serie de criterios para su consecución.

La Diputada promovente pretende incluir un nuevo criterio, en donde las autoridades de los 3 niveles de gobierno, deben realizar un manejo integral en las barrancas, evitando que se viertan en ellas basura, aguas residuales y desechos.

Sin embargo, esta propuesta resulta inviable jurídicamente, ya que los criterios que se mencionan en el artículo 23 tienen como finalidad “contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos”, y la propuesta va enfocada a la conservación y restauración de las barrancas, evitando su contaminación.

Es claro que la problemática que señala la legisladora en la exposición de motivos es relevante, sin embargo, cabe recordar que, la LGEEPA es una ley concurrente y de coordinación, y a pesar de las preocupaciones que se tiene sobre barrancas y asentamientos humanos, y la relación entre estas, existen legislaciones locales que regulan estas figuras, como el caso de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (sic).

Por lo anterior, esta Comisión destaca la preocupación de la legisladora sobre la conservación y/o restauración de las barrancas y evitar su contaminación, por lo que con reformar el artículo 117 fracciones II y IV de la LGEEPA, es suficiente para regular y atender eficientemente los planteamientos que la promovente menciona en la iniciativa en comento.

**QUINTO.** - Finalmente, es importante citar que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió opinión técnico-jurídica **a favor** del dictamen, con los siguientes argumentos:

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

*“Al respecto, se coincide con la propuesta de reformar el artículo 117 de la LGEEPA, para incluir a las barrancas como una de las áreas de valor ambiental que deben ser consideradas dentro de las mismas acciones*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*que se implementen para la prevención y control de la contaminación del agua.*

Por tanto, una vez citado lo anterior, esta dictaminadora ratifica haber atendido en todo momento de forma oportuna lo expuesto por la Semarnat en su opinión, de modo que la conclusión presentada por la Secretaría, contribuye y enriquece de forma clara el contenido plasmado en el presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. ...

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

III...

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

<sup>1</sup> Pérez, JI, "Multifuncionalidad de los sistemas de barrancas en México". Análisis geográfico, ecológico y cultural. Dunken, Buenos Aires.

<sup>2</sup> Carreño, David, "Relaciones de sistemas de alcantarillado con cauces y barrancas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos", UNAM, México, 2011.

<sup>3</sup> *Ibidem*

<sup>4</sup> PAOT, "Programa de Conservación y Manejo Sustentable de las Barrancas del Distrito Federal".

<sup>5</sup> Arreazola, Laura, "Contaminación de barrancas y ríos amenaza para la calidad del agua", Megalopolis Mx, México, 2016. <https://megalopolismx.com/noticia/8242/contaminacion-de-barrancas-y-rios-amenaza-para-la-calidad-del-agua>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

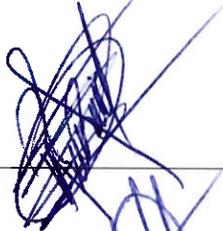
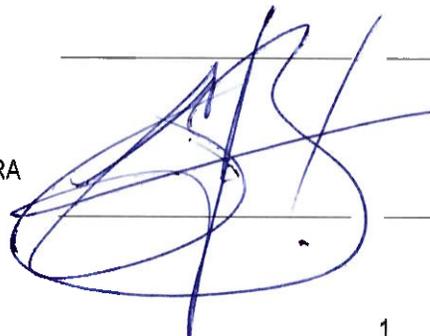
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

h)

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			



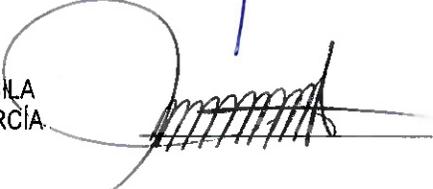
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

1

2

3

4



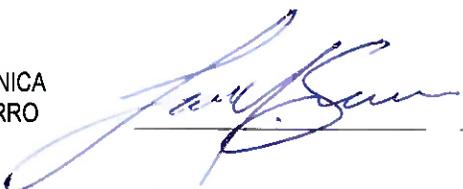
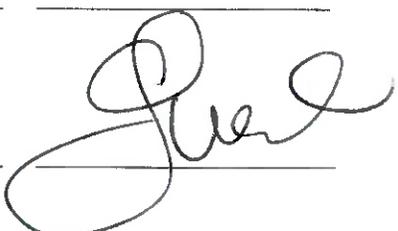
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			





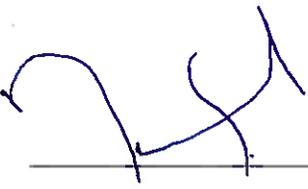
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

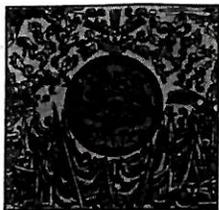
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

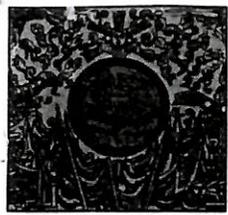
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO		
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA		
DIP. JUANA CARRILLO LUNA		
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
DIP. IRMA JUAN CARLOS		
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR		
DIP. ADELA PIÑA BERNAL		
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA		



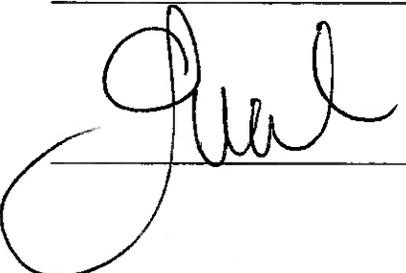
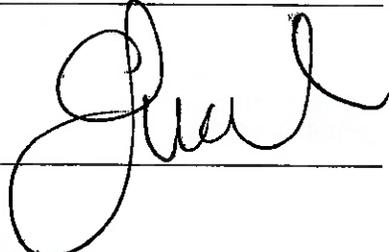
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO		
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA		
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		



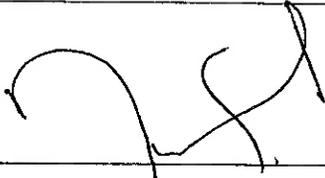
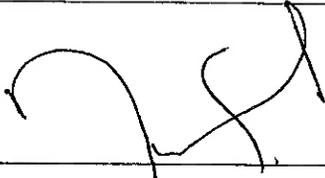
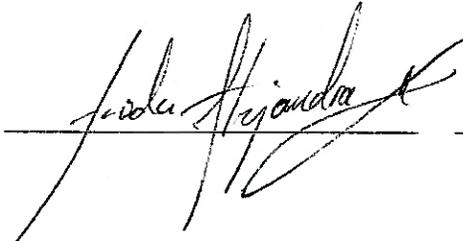
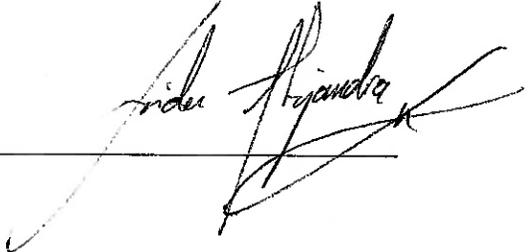
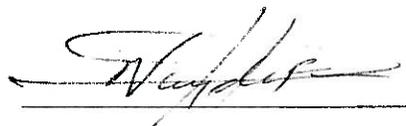
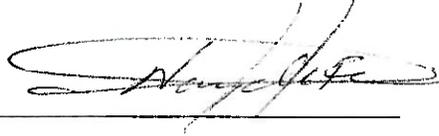
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ		
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ		
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ		
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ		
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA		
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT		
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ		
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ		



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

9

4

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del PAN, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

- VI. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2020, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la ley general de archivos

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 13 de marzo de 2020



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

#### **A. Postulados de la Propuesta**

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Las necesidades que hoy en día tenemos respecto al uso de recursos en un contexto de crisis ambiental han significado un reajuste en muchas de las dinámicas diarias que se realizaban en tiempos previos respecto a la administración de aquello que ocupamos. El desuso de las bolsas de plástico, el cambio por aparatos de bajo consumo y medidas como el reciclaje, son evidencia de una forma diferente de relacionarnos con nuestro consumo y los desechos que derivan de ello.

Estas conductas, que tienen sus orígenes en la mitad del siglo pasado, se han consolidado como formas correctas de relacionarse con el medio ambiente, provocando su difusión y adopción generalizada por ciertos sectores poblacionales – especialmente los jóvenes –, lo que ha demandado formas de organización social de la ciudadanía como asociaciones civiles o pequeños grupos comunitarios, quienes han decidido llevar la batuta en la materia a través de una incidencia directa en las comunidades.

Por otro lado, algunos otros actores han encontrado en una postura pro ambiente un nicho de mercado interesante, ya sea esto por medio de la utilización de materiales alternativos o por medio del reciclaje de materias que antes se consideraban desechables, lo que habla de la posibilidad de contar con una política productiva que se acople a nuestros tiempos y que siga permitiendo el desarrollo económico, donde una hibridación entre los intereses/posibilidades del mercado no vayan contrapuestos a los límites ecológicos de nuestro medio ambiente.

Es sobre este panorama de posibilidades que la necesidad de articulación y coordinación de esfuerzos demandan la existencia de herramientas institucionales que puedan dar facilidades para el cumplimiento de los objetivos ambientales, como programas gubernamentales o marcos jurídico, debido a que tornan operativa una agenda con perspectiva pro ambiental. Igualmente, la situación ha incentivado reflexiones por parte de los actores involucrados acerca de cuáles deben ser los tópicos relevantes, donde el protagonismo que ha tenido históricamente la industria del papel es de relevancia.

Siendo una de las industrias pioneras del debate en torno al reciclaje, el papel cuenta con particularidades en su producción que rápidamente lo volvió un objetivo



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.**

de las discusiones ambientales. En un contexto donde se estima que la producción mundial de basura alcanza cerca de los 2,100 millones de toneladas al año – de la cual sólo se recicla el 16% –,<sup>1</sup> su origen a partir de la tala de árboles y su relación con la deforestación lo tornaron un tema ineludible. Su centralidad en la vida diaria, que va desde hacer una pequeña nota hasta el mantenimiento de grandes archivos o registros, derivó en un replanteamiento del cómo nos relacionamos con el consumo de papel, y es que no es para menos. Teniendo en cuenta que para la creación de cada hoja de papel A4 (carta) se consumen entre dos y trece litros de agua—<sup>2</sup> al igual que un consumo 4 veces mayor al de la elaboración de una bolsa de plástico<sup>3</sup> y su relación directa con la deforestación –, la preocupación en torno a las formas que procesamos y empleamos el papel fueron antecedentes a la discusión general del consumo y procesamiento de recursos.

Acotándolo al plano nacional, para mediados de 2018 se estimaba que en México se producían cerca de 22 millones de toneladas de papel, del cual 80% es reciclado, representando una reutilización del 57% del papel – aumentando en un 12% de 2016 a 2018–, y salvando aproximadamente 17 árboles por cada tonelada de papel que se recicla, según información de Wilfrido Rincón de la Cámara Nacional de las Industrias de Celulosa y Papel.<sup>4</sup> Si tomamos en cuenta que para 2016 la industria del papel representaba el 1% de las emisiones globales de carbono – 420,000 toneladas de dióxido de carbono–,<sup>5</sup> medidas afines a una postura de reciclaje y reutilización reafirman su sentido de ser.

Es por ello que ante un contexto de esta clase contar con medidas pertinentes para la generación de múltiples beneficios es clave para garantizar un futuro más próspero para la ciudadanía. Por tal motivo y al acercarnos a una lectura de la Ley General de Archivos en su artículo 15, sorprende que la disposición del papel empleado para archivos y aspectos documentales para desecho tenga una cláusula de elección opcional para el destino de la donación del papel, donde la sugerencia central es la Comisión Nacional de Libros de Texto. Esto, extraño en su origen, es incongruente con las demandas ecológicas y económicas de nuestra nación, al evadir la capitalización directa de recursos de la nación, donde los costos por concepto de papel que se emplean por los entes públicos federales deberían poder ser recapitalizados para el cumplimiento de funciones estatales, como la educación.

Tomando en cuenta que los libros de texto oscilan entre los 8 y los 40 pesos, sacar provecho de aquello que ya no se ocupa por parte de instituciones gubernamentales es un beneficio doble (económico y ecológico) con implicaciones positivas que no pueden ser dejados a la arbitrariedad, la preferencia y la continencia de quien sea el encargado de tomar una decisión que hoy en día no puede ser tomada a la ligera ante la urgencia climática que atravesamos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

Es sobre ello que plantear una reforma al aspecto “preferencial” en el artículo 15 de la Ley General de Archivos resulta indispensable. Dejar a disposición de privados el manejo del reciclaje, los cuales fueron seleccionados de forma arbitraria, es poco eficiente si se pretende garantizar un provecho adecuado para el papel utilizado en archivos. Igualmente, ante la posible sensibilidad de los contenidos que puedan estar impresos en el papel, el tema –llevado a sus últimas consecuencias–, se encuentra ligado a aspectos de seguridad nacional, donde una disposición y manejo público del papel apuntan a una decisión que beneficia de manera mucho más notoria a la ciudadanía.

Por lo tanto, ser congruente con los ideales, prudente en el manejo de desechos y eficiente en el uso de recursos, son tres puntos centrales para mantenernos actualizados con las demandas de la época, donde la necesidad de compromiso ambiental únicamente se puede ver reflejada con marcos legales que vayan de acorde con ellos, donde ningún resquicio de arbitrariedad puede quedar a la deriva si de verdad se requiere contar con una política ambiental adecuada.

#### **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE ARCHIVOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 15.</b> Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	<b>Artículo 15.</b> Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar <b>únicamente</b> a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es cumplir con el mandato consignado en el La Ley General de Archivos, de acuerdo a su artículo 1, esta Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible, en ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna.

2. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las y los legisladores debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por las y los diputados en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de las iniciativas cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto la diputada proponente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

## V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Ley General de Archivos de acuerdo a su artículo primero que al a letra dice:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.*

*Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.”*

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que para cada ciclo escolar produce y distribuye de manera gratuita los libros de texto que requieren los estudiantes inscritos en el Sistema Educativo Nacional, así como otros libros y materiales que determine la Secretaría de Educación Pública, en cantidad suficiente, con oportunidad, usando sus recursos de manera transparente y eficiente, y con la calidad de materiales, procesos y acabados adecuada para el uso al que están destinados.

En este sentido cumplir con lo dicta el artículo 9 de la General de Educación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

*“Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

*I. a XI. ...*

*XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia”.*

Derivado de lo anterior, y de la importancia que tienen para los educandos de este país, contar con libros de texto gratuitos, a esta dictaminadora le parece relevante que los archivos que los sujetos obligados de la administración pública federal que conforme a la Ley General de Archivos causen baja, se puedan donar únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Ya existe un programa que implementó la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, “Recicla para Leer” el cual de acuerdo a su portal es un programa de donación de papel, a partir de un decreto presidencial, mediante el cual diversas dependencias entregan gratuitamente sus desechos de papel cuando ya no les resulta útil, para que la Comisión los permute por papel nuevo que utilizará en la producción de nuevos libros de texto y materiales educativos, en beneficio de más de 26 millones de alumnas y alumnos de educación básica.

Con estas acciones, la Conaliteg fomenta, en la sociedad y en el alumnado, la conciencia del manejo de los recursos no renovables y la reutilización de éstos.

Así mismo con acciones como la reutilización y reciclado de algunos de los artículos que utilizamos en nuestras oficinas se contribuye a un país muy sustentable y con beneficios tales como:

- Evitar la tala de árboles lo que favorece el desarrollo de las masas forestales y reduce los costos de talado, transporte y manipulación. Reciclar papel preserva árboles y bosques. Cada tonelada de papel reciclado salva aproximadamente 17 árboles. El papel reciclado sirve como un recurso ecológico para los fabricantes de papel, ahorrando costos y energía.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

- Evita la generación de CO<sub>2</sub>, gas de efecto invernadero, principal factor del calentamiento global. El reciclaje de papel reduce el metano y el dióxido de carbono en la atmósfera. Cuando el papel se descompone anaeróbicamente en vertederos, produce el gas metano. El metano, un gas de efecto invernadero altamente potente, junto con el dióxido de carbono contribuyen al cambio climático global. Los árboles absorben dióxido de carbono y cuando se talan para fabricar productos de papel, se libera más dióxido de carbono del que se absorbe. El procesamiento de madera para hacer pulpa de papel con energía basada en combustibles fósiles libera dióxido de carbono adicional.
- Asimismo otro beneficio con el reciclado de papel es que se consigue disminuir el consumo energético primario, cuyo ahorro puede alcanzar el 60%, reducción del consumo de agua en algo más de un 85%. La fabricación de pulpa de papel reciclada, en comparación con la generación de pulpa de árboles y otras plantas para fabricar nuevos productos de papel, consume menos energía y agua. Reciclar una tonelada de papel ahorra energía equivalente a la necesaria para alimentar un hogar promedio durante seis meses y ahorra alrededor de 25.000 litros de agua. Al convertir el papel reciclado en nuevos productos de papel se ahorra energía y agua porque se reduce la cantidad de pasos y procesos intensivos.

## **VI. Régimen Transitorio**

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

## VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos**

**Único.** Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar **únicamente** a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Transitorio**

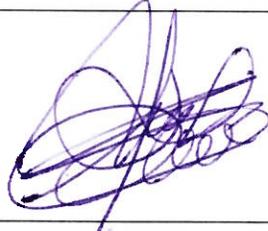
**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes septiembre de de 2020



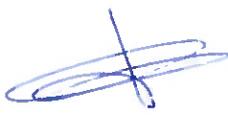
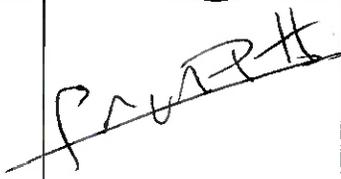
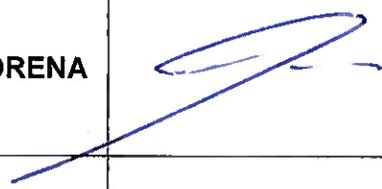
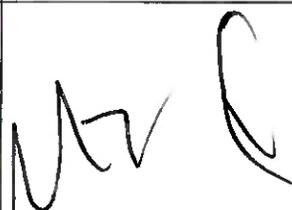
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

NOMBRE                      GP                      A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

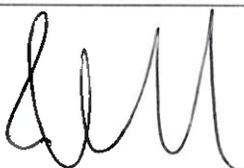


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

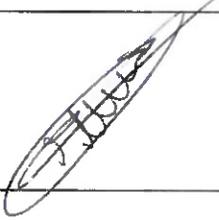
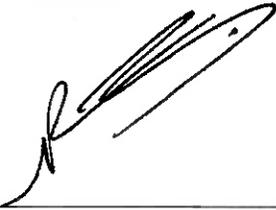


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, presentada diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del GPPAN.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			

64108 / 6a.

MINUTA

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como "Día de la Paridad de Género", presentada por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

El día 31 de marzo de 2020, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como “Día de la Paridad de Género”, publicada en la Gaceta Parlamentaria Año XXIII Número 5490-II del mismo día.

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

#### **A. Postulados de la Propuesta**

Señala la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“...Planteamiento y argumentación  
[...]*

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

*La igualdad es el centro del ejercicio de los Derechos y Derechos Humanos, frente a éste las personas logramos un estándar para nuestro desarrollo y el ejercicio de nuestras libertades.*

[...]

*En este sentido, es importante recordar que, en lo correspondiente al acceso a los derechos políticos de las mujeres, México ha tenido avances sustantivos en años recientes.*

*La reforma constitucional en materia Electoral publicada el 10 de febrero de 2014, estableció por primera vez el principio de paridad en la Constitución a partir de la reforma al artículo 41 e implicó la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; asimismo, obligó al Congreso de la Unión a establecer las “reglas para garantizar la paridad entre los géneros” mandato que se cumplió con el Decreto Publicado el 23 de mayo de 2014 por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que en su artículo 7 establece que “es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular” y generó las bases para que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecieran los procedimientos necesarios para garantizar y salvaguardar la paridad.*

[...]

*Con la aprobación de las reformas constitucionales en materia de paridad transversal, en la LXIV Legislatura logramos materializar una añeja lucha que sin distinción de partidos e ideologías, dieron muchas mujeres por el acceso a nuestros derechos políticos y, si bien reconocemos que los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo no han sido indiferentes a la problemática de inequidad, aún es largo el camino hacia la plena inserción de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política y económica del país.*

*El pasado 6 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, con esta reforma se estableció la obligación de todos los órganos de los tres niveles de gobierno a mantener la igualdad numérica entre hombres y mujeres.*

*La reforma representó el compromiso formal que el Estado habría adoptado a partir de la actualización de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual es un mecanismo de adopción voluntaria para*

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

*reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación a fin de favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Adicional a ello, recordaremos que en noviembre de 2014 se publicaba en el Diario Oficial de la Federación una Reforma a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la cual se estableció por primera vez la posibilidad de obtener estímulos y certificados de igualdad cuando se garantice: [...]*

*Con todo ello se cimentaron las bases legales para que México alcance su máximo potencial en materia de igualdad, fomentando acciones legales que garanticen un piso común de oportunidades. Hoy es una realidad y es una exigencia que el Estado mexicano deba ser igualitario.  
[...]*

*El establecer en nuestro calendario nacional días de conmemoración o de conciencia tienen un objetivo claro, de reconocer, y actuar. Por ello, fijar el 6 de junio de cada año como Día de la Paridad de Género, representa una oportunidad para sensibilizar a los tres poderes de la nación, a los servidores públicos de los 3 ámbitos de gobierno y a la ciudadanía, con el fin de continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.*

*Se propone la conmemoración de este día para impulsar, reconocer e informar los avances en pro de los derechos de las mujeres, de los hombres y de la igualdad de oportunidades.*

*Establecer en nuestro calendario cívico “El 6 de junio como Día de la Paridad”, permitirá observar y evaluar los avances que se generen cada año, podrá ser la pauta y el compromiso para elaborar informes sobre los objetivos cumplidos, impulsando el desarrollo de las mujeres en cualquier sector y en cualquier lugar del país. Permitirá educar y concientizar a todas y todos los que conformamos este País, a las nuevas generaciones que construyen para sí un futuro distinto del que nos hemos desenvuelto, un futuro en igualdad.*

[...]

*Del mismo modo, establecer el Día de la Paridad, pretende dar seguimiento al Presupuesto asignado para hacer frente a las medidas paritarias e igualitarias, así como hacer un llamado continuo a las autoridades y a los representantes de los Poderes de la Unión, a lograr un presupuesto federal, estatales y municipales con perspectiva de género. [...]*

*En atención a lo expuesto y fundado, someto a su consideración establecer, el 6 de junio como “Día de la Paridad de Género”, con la siguiente:*

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO “DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”...*

**B. Cuadro Comparativo.**

No se elabora cuadro comparativo por tratarse de una propuesta original que no tiene correlativo vigente.

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa en análisis conviene en establecer el día 6 de junio de cada año como parte del calendario cívico en conmemoración a la publicación en esa misma fecha del Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, por lo que se estima que la norma que se analiza no vulnera ni transgrede el orden constitucional y legal vigente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La finalidad de la iniciativa es incorporar en el Calendario Cívico la conmemoración de la inclusión del principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se estima que su finalidad es trascendente y oportuna.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Como ya se expresó, la iniciativa en análisis no establece más restricciones que las que ya declara la Constitución Política de los Estados Unidos

## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

Mexicanos, en donde la finalidad que persigue la iniciativa es establecer una fecha que sirva para sensibilizar a los Poderes del Estado, sean federales, estatales o municipales, a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía en general para continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que el texto de la iniciativa, con algunas modificaciones, cumple con la finalidad que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

### V. Consideraciones.

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Ha sido una preocupación constante en nuestra sociedad el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres humanos y la eliminación progresiva de toda forma de desigualdad en nuestra sociedad.

Como bien menciona la proponente *“La igualdad es el centro del ejercicio de los Derechos y Derechos Humanos, frente a éste las personas logramos un estándar para nuestro desarrollo y el ejercicio de nuestras libertades”*

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece:

*Artículo 1. “En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.*

*“**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

De esa forma, el mandato constitucional consiste en evitar cualquier forma de discriminación derivada del género, el que a partir de la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 se fortalece a favor del principio de la paridad de género.

Para esta Comisión dictaminadora, es de primordial importancia erradicar las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la participación en la vida política sea paritario tanto para mujeres como para hombres. Es fundamental también lograr la paridad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

Las primeras luchas del género femenino tuvieron su reflejo en el acceso al voto de la mujer que se cristalizó el 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115, con la que se estableció la posibilidad de que participaran como votantes y como candidatas, al declararse que: “En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”. Ese mandato constitucional fue ejercido por primera vez el 3 de julio de 1955, hace 65 años, en una elección federal.

Con el paso de los años, particularmente en la década de los años 60 es cuando comienza a utilizarse y a poner más atención en la palabra género que se define como el *“Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos.*

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/015\\_equidad\\_y\\_genero/001\\_equidad\\_y\\_genero](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero)

El sufragio femenino significó un primer paso en beneficio del género femenino y a la posibilidad de su participación en la vida política del país, pero no fue suficiente ya que a pesar de ese mandato constitucional, la tradición, las costumbres o la forma de pensar y de aplicar o interpretar la norma jurídica siguieron impidiendo, debilitando y/o violentando la participación de las mujeres en todos los ámbitos gubernamentales en condiciones de paridad con los hombres.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

Para poner fin a esa forma de pensar o de aplicar la ley fueron necesarios movimientos sociales en su mayoría promovidos por las organizaciones no gubernamentales y por la sociedad civil, que dieron como resultado políticas públicas a nivel Federal, Estatal y Municipal, que si bien trataron de modificar códigos, reglamentos y ordenanzas con la finalidad de erradicar cualquier rastro de diferenciación de género, lo que fue en su momento insuficiente, ya que es y seguirá siendo necesario impulsar avances sustantivos en lo que se refiere a la paridad de género.

Un ejemplo claro de un avance sustantivo es la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 por virtud de la cual se declararon reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, reforma en la que aparece por primera vez en la Carta Magna el principio de paridad entre los géneros, pero solamente circunscrito a la materia electoral, resultado de la cual los partidos políticos estuvieron obligados a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf)

El principio de paridad de género busca asegurar la participación en equilibrio entre mujeres y hombres, por virtud de la cual se garantiza la participación de los géneros en la vida pública de México.

A la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 siguió la publicación del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014, en donde en el caso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el legislador federal dispuso en cumplimiento al mandato constitucional, en la parte conducente del numeral 1 de su artículo 7 que “es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE\\_orig\\_23may14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_orig_23may14.pdf)

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 y la legal del 23 de mayo del mismo año son reconocidas como otro paso más en el reconocimiento del principio de paridad de género, sin embargo, también se le consideró insuficiente en beneficio del género femenino, ya que en su aplicación siguió imponiéndose la tradición, las costumbres o la forma de pensar y de aplicar o interpretar la norma jurídica.

Es por ello que la reforma constitucional del pasado 6 de junio que declaró reformados los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros se considera un paso trascendental e histórico en beneficio de la paridad de género. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

Esta reforma constitucional declara y reconoce mas claramente que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, por lo tanto, los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas deben observar el principio de paridad de género. En lo que respecta a los municipios con población indígena, sus representantes ante los ayuntamientos deberán observar el citado principio conforme a las normas aplicables.

Respecto de la Administración Pública, establece que deberá observarse el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los órganos autónomos y en los ayuntamientos.

En el caso del Poder Judicial, por primera vez en la vigencia de nuestra Carta Magna, respecto a su integración podemos leer que, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por Ministras y Ministros e instituye que la ley establecerá la forma y procedimientos para que mediante concursos abiertos los órganos jurisdiccionales se integren observando el principio de paridad de género, situación que en los hechos comienza a ser una realidad. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594574&fecha=05/06/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594574&fecha=05/06/2020)

En sus artículos transitorios establece el plazo de un año a efecto de que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 41 del texto constitucional, en donde sin duda la conmemoración que se propone en la iniciativa sirve como un excelente recordatorio de la gran tarea que en materia de paridad de género tiene la presente Legislatura.

Un claro ejemplo de que el Congreso de la Unión ha venido trabajando y seguirá trabajando en el cumplimiento de ese mandato constitucional es el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de abril de 2020, por virtud de la cual la presente Legislatura como parte de la función que tiene encomendada, a través del diálogo y el consenso dispuso otorgarle fundamento a la violencia política en razón de género y al principio de paridad de género en la conformación, entre otros, de los órganos electorales y jurisdiccionales federales, reforma que es coincidente con el contenido y alcance de

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

la reforma constitucional del pasado 6 de junio de 2019, al pormenorizarla en los referidos ordenamientos.

Con la reforma legal del 14 de abril de 2020 se cumple en parte con el mandato constitucional del 6 de junio de 2019, se afirma eso en virtud de que es consideración de esta dictaminadora de que es necesario seguir revisando y actualizando el marco legal que nos rige, para evitar que la tradición, la forma de pensar o de interpretar la norma jurídica genere el incumplimiento del mandato recibido, ya que esa forma de pensar y actuar no construye a favor de una sociedad paritaria y democrática, por el contrario la demerita, es por ello que ahora existe en el marco normativo vigente el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres en el ámbito de la participación política, lo que sin duda requiere en forma adicional el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres, pero también es necesario que sigamos construyendo y avanzando en la materia; actualizando y de ser necesario elaborando nuevos ordenamientos legales que nos permitan alcanzar la sustantividad en materia de paridad de género.

Es por todo lo anterior, que esta dictaminadora considera procedente la propuesta de la diputada iniciante para declarar el día 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género” la cual, no solamente servirá para conmemorar la reforma constitucional de 2019 y para sensibilizar a los Poderes del Estado, sean federales, estatales o municipales, a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía en general para continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de paridad de género, sino que también será un atento recordatorio para el Poder Legislativo Federal, al de los Estados y al de la Ciudad de México respecto de la gran labor que tenemos por delante en la materia.

La iniciativa en análisis a juicio de esta Comisión no transgrede ni vulnera precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del marco legal que es vigente en nuestro país, de hecho es congruente con los principales ordenamientos internacionales que rigen en materia de Derechos Humanos como son, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los cuales tutelan y protegen la igualdad, la no discriminación y la equidad entre hombres y mujeres.

No obstante que se considera procedente la propuesta de la iniciante esta dictaminadora estima necesario, sin modificar el fondo de la iniciativa, realizar correcciones de estilo con la finalidad de ajustarla a la práctica parlamentaria para darle el formato del Decreto que en su momento sería sometido al conocimiento del Pleno de esta Cámara de Diputados, en donde la proponente sugiere el siguiente texto:

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO “DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”**

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 6 de junio de cada año, como “Día de la Paridad de Género”.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Texto que a juicio de esta Comisión de Gobernación y Población es necesario modificar de la siguiente forma:

**“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:**

**SE DECLARA EL 6 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

**Transitorio**

Único.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Con las modificaciones propuestas, dada su importancia y trascendencia y por las consideraciones expuestas esta Comisión de Gobernación y Población considera **procedente** la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”, presentada el día 31 de marzo de 2020 por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión de Gobernación y Población considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

## **VIII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

**“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
DECRETA:**

**SE DECLARA EL 6 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA PARIDAD  
DE GÉNERO”**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



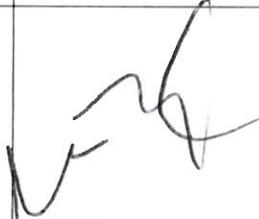
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>